

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso que se encuentra pendiente de continuar con la ejecución. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 610

RADICACION:	760013105003-202100381-00
EJECUTANTE:	ELENA ESTHER VILLACOB DONADO(QEPD)
EJECUTADO:	COLPENSIONES
ACCION:	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 05 de abril de 2022

Teniendo en cuenta que a folio 10 de la demanda ejecutiva se observa registro civil de defunción de la señora ELENA ESTHER VILLACOB DONADO, cuya fecha de fallecimiento es del 03 de septiembre de 2020, el despacho indica que si bien es cierto el proceso judicial no acaba con la muerte de las partes, si no que se continua con quien sucede legalmente, ya sea cónyuge, herederos, o representante mediante la figura de sucesión procesal que hace referencia el artículo 68 del CGP, no es menos cierto que la presente demanda ejecutiva fue radicada el día 05/10/2021, sin que se acreditara alguna persona la calidad de sucesor.

En el caso en concreto se requiere que los posibles interesados en los derechos sucesorales adelanten proceso ante la autoridad competente, a efectos de lograr la declaratoria como sucesores de la señora Elena Esther Villacob Donado y así puedan reclamar el derecho que se pretende con este proceso ante la entidad ejecutada.

Por lo tanto, se dejará sin efecto todas las actuaciones incluso desde el auto N°2338 del 14 de octubre de 2021 en el cual se libro mandamiento de pago, en contra de Colpensiones y en su lugar, conforme las razones expuestas, el despacho se abstendrá de libar mandamiento de pago, hasta que no se acredite la calidad de sucesores procesales de la señora ELENA ESTHER VILLACOB DONADO (QEPD), la cual se debe adelantar la sucesión correspondiente ante la autoridad competente, conforme a lo establecido en el artículo 68 del código general del proceso.

Por lo expuesto la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO todas las actuaciones incluso desde el auto N°2338 del 14 de octubre de 2021 en el cual se libró mandamiento de pago, en contra de Colpensiones

SEGUNDO: ABSTENERSE de Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de COLPENSIONES, por las consideraciones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, dejando las anotaciones en los radicadores.

NOTIFIQUESE

La Juez

YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB

ESTADO N° 049 DEL 08/04/2022